GOBIERNO NACIONAL

¡Construyamos Futuro con Calidad!

Paraguay de la gente

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 557404 interno 2244
E-mail: uocinc18@gmail.com

UOC Nº 421 /2020.- *Asunción, 10 de Junio de 2020.-*

Señor
Abog. PABLO SEITZ ORTÍZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: NO DIFUSIÓN – AMPLIACIÓN – Reacondicionamiento Gral. Y Reparación de Techo con Aislación del Edificio Sede Central de la INC – ID 356057.-

Hacemos referencia a la Nota DNCP/DNC Nº 8329/2020, en la cual hace relación al expediente de referencia, luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión del mismo en el SICP, al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1.- Respecto al Dictamen (Carta Interna) N° 271/2020 de descargo realizado por la convocante sobre el punto 1 de la Nota de no difusión DNC N° 4427/2020, recordamos lo estipulado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03: " Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos...". Continúa diciendo: "...el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate...".

En cuanto al punto en cuestión, Favor remitirse al descargo de la observación 1 DNCP del dictamen aclaratorio carta interna DACG/CM N° 271/2020, adjunto a la presente nota de contestación de reparo, el cual se detalla a continuación:

- **Observación 1-DNCP:** *"La ampliación realizada en los ítems 1 y 2 supera el 20% de la cantidad adjudicada y contratada inicialmente".*

- **Descargo INC:**

Aunque, realizando el cálculo del veinte por ciento por ítems, es decir, por línea unitaria, se comprueba que en los numerales 1 y 2 sobrepasa ese extremo, no es menos cierto que la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece claramente en el **art. 63°** que dicho porcentaje que no debe sobrepasarse debe ser calculado **en su conjunto**, es decir, por la totalidad del contrato, que en este caso es:

Monto total del contrato	:	Gs 435.192.600;
Ampliación realizada	:	**Gs. 40.164.068**, representa apenas el **9%**;
Máximo de ampliación legal	:	Gs. 87.038.520 (20%)

El **Sistema de Adjudicación** del procedimiento de contratación establecido era por el **TOTAL**, considerando que **los servicios** a ser contratados en dicha licitación **eran de la misma característica** como se puede demostrar aquí: **ítem 1:** "Pintura al látex exterior de mampostería"; **ítem 2:** "Pintura al látex interior de mampostería". Por lo tanto, se debe considerar como un todo para la aplicación del porcentaje de reajuste respectivo.

- **Observación 2-DNCP:** *"Si bien se establece un plazo de entrega para los bienes ampliados, el plazo debe de corresponder al establecido en las bases y condiciones de la licitación, por lo que no puede modificarse, conforme a las prohibiciones establecidas en el art. 63 de la Ley de Contrataciones Públicas".*

- **Descargo INC:**

En esta parte es importante tener en cuenta que **la ampliación abarca solo una parte** de la totalidad del servicio contratado originalmente, por lo tanto, el plazo de entrega sufrió una reducción en relación a lo establecido en el PBC de noventa (90) días. El nuevo plazo de entrega convenido fue de **quince (15) días**, teniendo en cuenta que los servicios a ser realizados amparado en esta adenda era de una cuantía menor por lo que se fijó ese periodo que el área técnica consideró suficiente, el cual se halla avalado con la conformidad de la firma contratada, suscribiendo en consecuencia la adenda en cuestión.

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Eval. Contratos y Octámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Gm/Lap
10/06/2020

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 557404 interno 2244
E-mail: uocinc18@gmail.com

2.- Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para tal efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.-

En cuanto al punto en cuestión, efectivamente informamos que mediante Resolución PR N° 224/2020 de fecha 11/12/2019, la máxima autoridad de la INC autoriza el proceso de ampliación de referencia.

3.- La verificación que realiza la DNCP, sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo, Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

Con respecto a lo observado, aclaramos que no se desconoce la responsabilidad exclusiva de la Entidad Convocante en los procesos realizados.

4.- Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, merito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado mejores condiciones de contratación...".

En cuanto a la observación precedente, se deja constancia que para nuevos procesos serán expuestos los fundamentos de los precios referenciales, en este caso se trata de una ampliación.

5.- Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/2019, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos...". Y el Adjudicado deberá, en el plazo de 15 (quince) días calendario desde la firma del presente contrato...".

En cuanto al punto observado, se informa que el proceso de referencia se ha iniciado en el ejercicio fiscal 2019, ponemos a conocimiento que para nuevos procesos se procederá con lo establecido en la norma en cuestión.

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes muy respetuosamente.

CP. ADRIANA ENCINA
Gerente de la U.O.C INC

Gm/Lap
10/06/2020